



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00271** 00

En atención a lo indicado en la providencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), procedente de la Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia (PDF 29 – C1), este Despacho **DISPONE:**

1º Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

2º De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., **FIJAR** la hora de las **DIEZ (10) DE LA MAÑANA DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Para el efecto, la Secretaria con antelación a la celebración de la misma (1 o 2 días antes), procederá a remitir un link a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados, para que en la hora y data fijada se conecten a través de la plataforma Teams, so pena de imponerse las sanciones contempladas en el artículo 372-4 del Código General, salvo justificación por caso fortuito o fuerza mayor.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practican de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase como pruebas las documentales digitalizadas allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda, y las aportadas por el extremo pasivo (Carpeta 01). Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2º Testimoniales: En la misma audiencia se recepcionará el testimonio de los señores **MARTHA LILIANA ZULUAGA LANGTON** y **JUAN PABLO ORTIZ AMEZQUITA**.



Si la parte lo requiere, Secretaría de aplicación al artículo 217 del C.G.P.

2º Interrogatorio de Parte: El interrogatorio de los demandados ya fue decretado.

PARTE DEMANDADA:

1º Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso junto con la contestación de la demanda y los medios exceptivos y las aportadas por el extremo activo al momento de presentar la demanda. (PDF 10 y 11 – C1). Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2º Interrogatorio de Parte: El interrogatorio de la demandante ya fue decretado.

3º Testimoniales: En la misma audiencia se recepcionará el testimonio del abogado JORGE ENRIQUE PARDO DAZA.

Si la parte lo requiere, Secretaría de aplicación al artículo 217 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO

1º OFICIAR a la **DIAN**, para que en el término de **CINCO (5) días** a la notificación de la presente providencia, se sirva allegar copia de la declaración de renta de la demandada GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ de los años 2015 y 2016.

2º OFICIAR a la **FISCALÍA 409 LOCAL UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS DE BOGOTÁ**, para que en el término de **CINCO (5) días** a la notificación de la presente providencia, se sirva remitir copia de todo el proceso judicial adelantado por la denuncia instaurada por el demandante JOSÉ IGNACIO FORERO ZULUAGA y su apoderada en contra de los señores EDWIN SORET PINZON CORTES y GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ, NUNC 1100160000202050155.

3º OFICIAR al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA**, para que en el término de **CINCO (5) días** a la notificación de la presente providencia, se sirva remitir la copia o el link del proceso de prescripción adquisitiva de dominio que se adelantaba en ese despacho bajo el radicado No. 2015-0238.

4º REQUERIR A LAS PARTES (demandante y demandado) para que sirvan aportar todas las pruebas que tengan a su alcance para determinar el domicilio de los demandados.



5º NEGAR las siguientes pruebas, de acuerdo con el artículo 168 del C.G.P.:

- **Oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Chía, para que se sirva informar de manera clara y veraz, el modo en la cual se celebró la hipoteca escritura pública No. 1318 del 24 de octubre de 2016:** Es una prueba impertinente e inconducente, como quiera que una de las funciones de los Notarios, según el artículo 3 numeral 1 del decreto 960 de 1970 es “recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las Leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad”.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELADA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 hoy, 4 de diciembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria.